

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 26 DE MARZO DE 1965

} N° 15.333

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 138 de 8 de marzo de 1965, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección de Asuntos Financieros

Resolución N° 41 de 15 de marzo de 1965, por la cual se pone a disposición de la Comisión de la Reforma Agraria unas fincas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 55 de 30 de septiembre de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Alejandro Santos E.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 138

(DE 8 DE MARZO DE 1965)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la VIII Conferencia Regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); y a las Jornadas de Financiamiento Agrícola en América Latina del Banco Interamericano de Desarrollo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas y del Banco Interamericano de Desarrollo debe hacerse representar en estos importantes eventos internacionales;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Octava Conferencia Regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); y a las Jornadas de Financiamiento Agrícola en América Latina del Banco Interamericano de Desarrollo que se celebrarán conjuntamente en la ciudad de Viña del Mar, Chile, del 13 al 29 de marzo de 1965, la cual quedará integrada así: Doctor Gustavo Tejada Mora, Director de la Comisión de Reforma Agraria, quien la presidirá; Ingeniero Bernardo Ocaña, Sub-Director del Departamento de Programación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; Licenciado Lucío Plata H., Director del Instituto de Fomento Económico y Don Mario de Diego, Director del Instituto de Fomento Económico, Delegados.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la Delegación de que trata el presente Decreto, serán imputados en la siguiente forma: Doctor Gustavo Tejada Mora, al Presupuesto de la Comisión de Reforma Agraria; Ingeniero Bernardo Ocaña, al Presupuesto del Ministerio de Agricultura, Co-

mercio e Industrias; y Licenciado Lucío Plata H., y señor Mario de Diego, al Presupuesto del Instituto de Fomento Económico (IFE).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

PONESE A DISPOSICION DE LA COMISION DE LA REFORMA AGRARIA UNAS FINCAS

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 41.—Panamá, 15 de marzo de 1965.

El Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA), mediante Escritura Pública No. 3786 de 15 de diciembre de 1964 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, donó al Gobierno de Panamá las fincas de su propiedad denominadas "All Weather States", inscritas en el Registro Público de la Propiedad, así: Finca 1045, al Tomo 100, Folio 238; Finca 2902, al Tomo 312, Folio 164; Finca 2893, al Tomo 312, Folio 128, todas de la Provincia de Colón.

Las fincas mencionadas han sido donadas por el "Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas" al Gobierno de la República de Panamá para contribuir al Programa de Reforma Agraria en que está empeñado el Gobierno de Panamá, y el Gobierno ha aceptado dicha donación en los términos y condiciones que se le han impuesto en el Instrumento Público de traspaso de dominio de dichos inmuebles.

Mediante Nota No. DG 0033 de fecha 12 de enero próximo pasado, el Director de la Reforma Agraria, solicita al Ministro de Hacienda y Tesoro que se sirva adelantar las gestiones pertinentes para que las mencionadas fincas sean puestas a disposición de la Comisión de la Reforma Agraria, tal como ha sido el deseo expreso del Instituto, para iniciar el desarrollo inmediato de un programa adecuado a las posibilidades de estas tierras.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Se pone a disposición de la "Comisión de la Reforma Agraria", las siguientes fincas, de propiedad de la Nación denominadas "All Weather States", inscritas en el Registro Público de la Propiedad, así: Finca 1045, al Tomo 100, Folio 238; Finca 2902, al Tomo 312, Folio 164; Finca

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

2893, al Tomo 312, Folio 128, todas de la Provincia de Colón, para que dicha Comisión inicie el desarrollo de un programa agrario que piensa realizar en esas tierras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 56**

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Alejandro Santos E., en su propio nombre y representación, portador de la cédula de identidad personal No. 8-24-678, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 11 de septiembre de 1964, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción del Proyecto: Anexo para la Escuela Pública "Rodolfo Chiari", Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, en un todo de acuerdo con las disposiciones generales, las disposiciones técnicas, los planos y documentos suplementarios, que van anexos a este contrato y que han sido preparados al efecto por Norman M. Giller & Associates, Arquitectos-Ingenieros, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato, tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlos totalmente terminados y a plena satisfacción de la Nación, dentro de los doscientos cuarenta (240) días calendarios siguientes, contados

a partir de la fecha de aprobación de este documento por el Organo Ejecutivo Nacional.

Cuarto: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de ciento cincuenta y dos mil ochocientos noventa y nueve balboas (B/. 152,899.00), que será pagada con los fondos de la Alianza para el Progreso a que se refiere el Art. 40. de la Ley Número 1 de 1962.

Quinto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Sexto: La Nación retendrá la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Séptimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1964 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela por dicho organismo, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

JOSE B. CARDENAS,

Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Alejandro Santos E.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 30 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 2

(DE 18 DE MAYO DE 1964)

por el cual se modifica el Artículo 13 del Acuerdo Nº 30, de 7 de julio de 1949.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El Artículo 13 del Acuerdo Nº 30, de 7 de julio de 1949, quedará así:

Artículo 13. La Comisión percibirá el dos por ciento de la entrada Bruta de cada espectáculo. Los fondos de la Comisión de Boxeo Profesional, no podrán destinarse, en ningún caso, para retribuir los servicios de ningún miembro de la misma.

Artículo 2º Este acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Presidente,

JOSE L. TAYMES.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 18 de mayo de 1964.

Aprobado:

El Alcalde,

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Ismael Estrada P.

ACUERDO NUMERO 4

(DE 20 DE JULIO DE 1964)

por el cual se hace una modificación adicionadora al artículo 60 del Acuerdo Nº 8 de 13 de noviembre de 1952.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Hácese una modificación adicionadora al artículo 60 del Acuerdo Nº 8 de 13 de noviembre de 1952, así:

Parágrafo: Al cabo de dos sesiones consecutivas, habiéndose presentado el informe de mayoría y no así el de minoría, el Presidente procederá a poner en consideración el informe de mayoría presentado.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los diez y seis (16) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Presidente,

JULIO E. HARRIS.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 20 de julio de 1964.

Aprobado:

El Alcalde,

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Ismael Estrada P.

ACUERDO NUMERO 7

(DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1964)

por el cual se establece el uso del traje de calle de color negro en la instalación del Concejo y demás actos solemnes del mismo.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 175, expedido por el Órgano Ejecutivo el 28 de julio del año en curso, ha sido modi-

ficado el Decreto Nº 399 de 1º de marzo de 1944, sobre Ceremonial Diplomático, en el sentido de que en las ceremonias protocolares de presentación de credenciales, así como en todos los actos oficiales o sociales del Gobierno Nacional, será de rigor el uso del traje de calle negro; y

Que, de conformidad con lo que estatuye el artículo 188 de nuestra Carta Magna, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1º Para la instalación del Concejo y demás actos solemnes, a que deben concurrir los concejales, es de rigor el uso del traje de calle de color negro y corbata gris.

Artículo 2º Este Acuerdo modifica el artículo 90 del Acuerdo Nº 8 de 13 de noviembre de 1952.

Artículo 3º Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón a los diez (10) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Presidente,

JULIO E. HARRIS.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 11 de septiembre de 1964.

Aprobado:

El Alcalde,

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Ismael Estrada P.

ACUERDO NUMERO 8

(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1964)

por el cual se elimina el cargo de Oficial de Relaciones Públicas y se crea el cargo de Sub-Secretario de Primera Categoría con el mismo sueldo.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Elimínase el cargo de Oficial de Relaciones Públicas, a partir del 1º de octubre de 1964.

Artículo 2º Créase el cargo de Sub-Secretario de Primera Categoría, con la misma asignación del Oficial de Relaciones Públicas, y cuyas funciones se iniciarán el 1º de octubre del año en curso.

Artículo 3º El Sub-Secretario de Primera Categoría será designado por la Comisión de la Mesa para un período de un año, durante el cual no podrá ser removido sino por inaptitud comprobada o mal desempeño de sus funciones.

Artículo 4º Son funciones del Sub-Secretario de Primera Categoría:

a) Todas las funciones que la Comisión de la Mesa le señale;

b) Reemplazar al Secretario en las sesiones del Concejo cuando éste, por alguna causa, no pudiere asistir.

Artículo 5º El que ocupare el cargo de Sub-Secretario al finalizar el período del Concejo en que actuare como tal, cesará en sus funciones el día 31 de agosto del año en que deba posesionarse el nuevo Concejo.

Artículo 6º Este Acuerdo deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Presidente,

JULIO E. HARRIS.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 25 de septiembre de 1964.

Aprobado:

El Alcalde,

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

ACUERDO NUMERO 9
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se adiciona el artículo 4º del Acuerdo Nº 15, de 14 de septiembre de 1962.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Adiciónase el artículo 4º del Acuerdo Nº 15, de 14 de septiembre de 1962, con el siguiente párrafo:

Inclúyense en la Junta de Planificación Municipal, además de los representantes señalados en este artículo, un representante de la Cámara de Comerciantes Minoristas de Colón y un representante más del Concejo, con sus respectivos suplentes.

Artículo 2º Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los quince (15) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Presidente Provisional,

CARLOS SANTAMARIA ALVAREZ.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 16 de octubre de 1964.

Aprobado:

El Alcalde,

MARIO JULIO.

El Secretario,

Miguel Angel Rodríguez II.

ACUERDO NUMERO 10

(DE 30 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se crea la Junta Municipal de Tránsito y se reglamenta su funcionamiento.

El Consejo Municipal de Colón,

CONSIDERANDO:

Que el número de accidentes de tránsito es notable en el Distrito y es preciso tomar las medidas urgentes para lograr su control;

Que el artículo 18, acápites 9 y 24 de la Ley 8ª de 1954, sobre Régimen Municipal faculta al Consejo Municipal para dictar medidas de protección a las personas y a las cosas y organizar y prestar los servicios públicos;

Que es urgente tomar las medidas indispensables para conseguir que el servicio de seguridad municipal sea brindado en forma eficaz para beneficio de los asociados,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase la Junta Municipal de Tránsito, la cual estará compuesta de los siguientes miembros:

Dos Concejales miembros de la Corporación.

Dos Miembros del Comité Permanente de Tránsito.

El señor Alcalde del Distrito.

Un Miembro de la Inspección General de Tránsito.

El señor Tesorero Municipal.

Parágrafo: Cada uno de estos miembros tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o accidentales.

Artículo 2º Serán funciones de la Junta Municipal de Tránsito tomar las providencias que considere técnicamente necesarias para velar por la seguridad de los peatones y conductores de vehículos, asegurar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el tránsito de vehículos en el Distrito y administrar, dentro de las disposiciones y procedimientos vigentes sobre el manejo y uso de fondos provenientes del Tesoro Municipal, para el logro de estos objetivos, los fondos que se asignen en el presupuesto municipal.

Artículo 3º La Junta Municipal de Tránsito dictará su propio Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Municipal.

Artículo 4º Para el funcionamiento de esta Junta y los gastos que haya que hacer con motivo del mismo, se destinará el 35% de las multas que se imponen por concepto de infracciones de las normas de tránsito.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, la erogación que implique lo dispuesto en el artículo 4º de este Acuerdo,

imputase al artículo correspondiente en el Presupuesto de Gastos de 1965.

Artículo 5º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Presidente,

JULIO E. HARRIS.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 30 de octubre de 1964.

Aprobado:

El Alcalde,

MARIO JULIO.

El Secretario,

Miguel Angel Rodríguez II.

ACUERDO NUMERO 11

(DE 30 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se dictan medidas sobre aseo y se autoriza al Tesorero Municipal para negociar recipientes para basura.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es notoria y alarmante la gran cantidad de basura y desperdicios que ensucian las poblaciones del Distrito, sobre todo la ciudad de Colón, lo cual produce un aspecto desagradable a la vista de moradores y visitantes, y contribuye a la propagación de moscas, ratas y otros elementos transmisores de enfermedades;

Que el artículo 18, acápites 9 y 24 de la Ley 8ª de 1954, sobre Régimen Municipal, faculta al Consejo Municipal para dictar medidas de protección a las personas y a las cosas y organizar y prestar los servicios públicos; y

Que es urgente tomar las medidas indispensables para conseguir que el servicio de seguridad municipal sea brindado en forma eficaz para beneficio de los asociados,

ACUERDA:

Artículo 1º Se prohíbe arrojar basura o desperdicios en las calles, callejones, aceras y cualesquiera otros lugares fuera de los recipientes destinados para ese objeto.

Artículo 2º Quien infrinja el artículo anterior será sancionado por el Jefe de Policía de la jurisdicción respectiva de oficio o por denuncia de cualquier persona que haya presenciado la comisión de la falta, en la siguiente forma:

a) Multa de cinco balboas (B5.00) y se le obligará a limpiar de toda basura o desperdicio el lugar donde haya cometido la falta hasta una extensión de cien metros cuadrados;

b) Multa de diez balboas (B10.00) la segunda vez y la limpieza de una extensión de doscientos metros cuadrados; y

c) Para las veces sucesivas se aumentará el área que debe limpiarse a razón de cien metros cuadrados por cada reincidencia.

Parágrafo: La persona sancionada puede efectuar la limpieza personalmente, suministrar a la autoridad policial que impone la pena el elemento humano para realizarla o pagar en efectivo el valor de la misma a razón de un balboa (B1.00) por cada metro cuadrado de limpieza que deba llevar a cabo. El pago debe hacerse a la Tesorería Municipal.

Artículo 3º Cuando no se pueda determinar la responsabilidad individual por la falta, por ser varias las personas acusadas, se considerará culpable a todos, y la multa será pagada y la limpieza realizada por todos conjuntamente si fueren cinco o menos. Si los culpables fueren más de cinco, cada uno pagará una multa de dos balboas (B2.00) y limpiará un área no menor de veinte metros cuadrados (20 m2) por cada vez que se cometa la falta. Cuando la falta sea cometida por menores de edad, las sanciones se impondrán a los padres o representantes legales. Cuando la falta se cometa desde un vehículo, la sanción se impondrá al propietario o al conductor del mismo, o a la persona o personas que vayan como pasa-

jeros del vehículo y se compruebe que han cometido la falta.

Artículo 4º Facúltase al señor Alcalde del Distrito para nombrar personal especial, para que cooperen en la labor de dar con los culpables de arrojar basura y desperdicios en la calle y fuera de los recipientes destinados para esos menesteres.

Parágrafo: El personal especial que nombre el Alcalde devengará una comisión del 50% del valor de las multas que se impongan a las personas que cada uno denuncie. Igual comisión derivará todo denunciante aunque no forme parte de este personal, los miembros de la Guardia Nacional y la Policía Secreta.

Artículo 5º Facúltase al Tesorero Municipal para la adquisición, previa licitación, de la cantidad necesaria de tinacos, con sus respectivas tapas, para la ciudad.

Artículo 6º Para un mayor y más efectivo control, la Tesorería Municipal queda autorizada para la venta de recipientes de basura con sus respectivas tapas.

Artículo 7º Todo dueño o administrador de casas de alquiler está en la obligación de mantener en cada edificio de su propiedad un (1) tinaco por cada siete cuartos, y un (1) tinaco por cada cuatro apartamentos.

Artículo 8º El hurto de un tinaco o su tapadera le acarreará al culpable una multa de veinticinco balboas (B/25.00) o su equivalente en arresto, la cual será impuesta por el señor Alcalde del Distrito. El que dañe o inutilice en cualquier forma un recipiente de basura será sancionado con multa hasta de diez balboas (B/10.00) o arresto equivalente, por el mismo funcionario.

Artículo 9º La persona que no pueda comprobar la procedencia legal de un recipiente para basura o su respectiva tapa, también se hará acreedora a la sanción que se estipula en el artículo 8º.

Artículo 10. El dueño o administrador de un negocio o casa de inquilinato que se niegue a adquirir los recipientes necesarios, para el uso de sus clientes o inquilinos, se hará acreedor a una multa de cincuenta balboas (B/50.00), la cual será impuesta por el señor Alcalde del Distrito. Si insistiere en su propósito de no dotar a sus establecimientos o casas de los tinacos necesarios, la multa será doble. En este último caso, la Tesorería Municipal colocará los recipientes que sean necesarios y cuyo valor deberá pagar el rentante junto con la multa. Si se negare a pagar el total del valor de los tinacos y la multa, todo se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa.

Artículo 11. El dinero que se recaude en virtud de este Acuerdo, ingresará a la Tesorería Municipal bajo una cuenta especial. A esta cuenta sólo se cargarán las comisiones que se paguen al personal especial que denuncie las faltas arriba sancionadas y cualquier otro gasto relacionado exclusivamente con la recolección de basura.

Artículo 12. Se sancionará en la forma establecida en este Acuerdo a los propietarios o representantes legales de las casas comerciales que coloquen en las aceras las cajas de cartón o madera o cualquier otro material que sirva de cubierta de los productos que reciben para poner a la venta.

Artículo 13. Se presume autor de la falta que sanciona el presente Acuerdo, a toda persona que sea citada y acusada por un miembro del personal especial que para el efecto nombre el Alcalde, quienes serán provistos de las boletas correspondientes y se llamarán Inspectores de Salubridad e Higiene Municipal.

Artículo 14. Este Acuerdo deroga cualquier disposición municipal que le sea contraria.

Artículo 15. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Presidente,

JULIO E. HARRIS.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 30 de octubre de 1964.

Aprobado:

El Alcalde,

El Secretario,

MARIO B. RUIZ.

Miguel Angel Rodriguez II.

ACUERDO NUMERO 12

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se transfieren B/9,050.00 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia fiscal, para suplir seis partidas agotadas y reforzar otras que son insuficientes.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Auditor Provincial, mediante oficio Nº 225 de 13 de octubre de 1964, recomienda al señor Alcalde del Distrito que efectúe en la forma reglamentaria la transferencia de B/7,050.00 de los Capítulos Primero, Segundo y Sexto para determinadas partidas de Gastos de Gobierno, de Gastos de Obras Públicas y de Gastos Misceláneos, en atención a que en el Presupuesto de Gastos de la presente vigencia fiscal hay dos partidas agotadas y otras que son insuficientes para concluir las necesidades del actual periodo administrativo:

Que mediante oficio Nº 265 de 12 de noviembre del año en curso, el señor Auditor Provincial hizo saber al actual Alcalde del Distrito que posteriormente ha comprobado que por razón de cambio de empleos y de la celebración de las fiestas patrias, se hace indispensable aumentar las partidas del Artículo 92, para pago de vacaciones, licencias y subsidios legales, y del Artículo 6º, para gastos de representación de los nuevos Concejales, y por cuya razón se permite adicionar su nota anterior en el sentido de transferir B/4,500.00 en vez de B/2,500.00 del Artículo 61 de Gastos de Obras Públicas, con el objeto de efectuar una transferencia total de B/6,275.00 para el Artículo 92 de Gastos Misceláneos y B/1,250.00 para el Artículo 6º de Gastos de Gobierno; y

Que por ser los Concejales personas de modestos recursos, es costumbre de esta Municipalidad prestarles toda la ayuda indispensable, dentro de sus posibilidades económicas, para que puedan cumplir decorosamente con sus deberes protocolares,

ACUERDA:

Artículo 1º Transfiérense B/300.00 del Capítulo I, Gastos de Gobierno, así:

Del Artículo 34: Para la compra de herramientas, materiales de aseo, semillas y otros gastos de los parques y paseos públicos. B/ 800.00

Para el Artículo 3. Para útiles de oficina de la Secretaría del Concejo. 100.00

Para el Artículo 5. Para pagar los gastos de sesiones del Concejo. 200.00

Para el Artículo 20. Para la compra de útiles de oficina de la Tesorería Municipal. 500.00

Artículo 2º Transfiérense B/6,000.00 del Capítulo 2º, Gastos de Obras Públicas, y B/2,250.00 del Capítulo VI, Gastos Misceláneos, así:

Del Artículo 61. Para la instalación de un nuevo techo en el edificio del Palacio Municipal. B/4,500.00

Del Artículo 62. Para continuar la construcción de una plaza en la prolongación del Paseo "Juan D. Arosemena". 1,500.00

Del Artículo 91. Para pagar las raciones de detenidos de la Cárcel de Colón. 250.00

Del Artículo 94. Para gastos del camión de la Junta de Ornato Municipal, garage, etc. 300.00

Del Artículo 102. Para atender a la compra de mobiliario y equipo de trabajo de las oficinas municipales. 1,700.00

Para el Artículo 6º. Para pagar los gastos de representación de los Honorables Concejales. 1,125.00

Para el Artículo 63. Para Ornato Público y limpieza de la ciudad. 500.00

Para el Artículo 92. Para pagar vacaciones, licencias y subsidios legales de los empleados del Municipio. 6,275.00

Para el Artículo 98. Para gastos de avisos, cablegramas, estampillas, acarreo, etc., de las oficinas municipales. 350.00

Artículo 3º Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Presidente,

JULIO E. HARRIS.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 18 de noviembre de 1964.

Aprobado:

El Alcalde,

MARIO JULIO.

El Secretario,

Miguel Angel Rodríguez II.

ACUERDO NUMERO 13
(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1964)

por medio del cual se establece un gravamen al Sistema de Ventas mediante Clubes de Mercancías, Pro-Campos de Juegos y Piscinas de Colón.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que numeroso sector del Comercio de Colón ha adoptado el Sistema de "Clubes de Mercancías" para desarrollar sus ventas;

Que los dueños de "Clubes de Mercancías" se aprovechan de los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia para operar esta modalidad del negocio;

Que son las clases más necesitadas de la población de Colón las que contribuyen al mantenimiento del Sistema de Ventas por medio de los Clubes de Mercancías;

Que, el Artículo 1043 del Código Fiscal autoriza a la Junta de Control de Juegos para reglamentar el funcionamiento de los Clubes de Mercancías y no para gravarlos;

Que el Decreto Nº 91 del 16 de junio de 1954 tampoco impone a dichos sistemas de Clubes de Mercancías gravámenes de ninguna naturaleza;

Que el Ordinal 7º del Artículo 93 de la Ley 8a. de 19 de febrero de 1954, sobre el Régimen Municipal, autoriza a los Municipios para establecer este tipo de gravámenes;

Que el Consejo Municipal de Colón tiene el propósito de incrementar la construcción de Campos de Juegos y Piscinas para el esparcimiento y desarrollo físico de la niñez.

ACUERDA:

Artículo 1º Créase un impuesto que gravará todos los negocios, sean sus propietarios personas naturales o jurídicas, que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de venta, los llamados "Clubes de Mercancías" en general.

Artículo 2º El gravamen a que se refiere el artículo anterior será de 1% mensual del valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial.

Artículo 3º Los propietarios de Clubes de Mercancías están en la obligación de declarar por escrito a la Tesorería Municipal mensualmente la cantidad de Listas que operan y el valor total de las mismas en los términos que sean indicados por esta dependencia.

Parágrafo: Se entiende por Lista la numeración de 00 a 99 correspondiente a cualesquiera de las terminaciones de los Premios de la Lotería Nacional de Beneficencia y para los efectos de los gravámenes establecidos en este Acuerdo, se aplicarán a cualquier Lista con más de cinco (5) socios o clientes.

Artículo 4º El valor de este impuesto deberá pagarse dentro de los primeros quince (15) días de cada mes. La mora en el pago de los impuestos causa los siguientes recargos:

a) De un cinco por ciento (5%) del monto del impuesto cuando el pago se efectuare con retraso no mayor de un mes al vencimiento del plazo legal.

b) De un diez por ciento (10%) del monto del impuesto cuando el pago se efectuare con retraso mayor de un mes.

Artículo 5º Las violaciones a lo que tratan los artículos 2º y 3º de este Acuerdo pagarán multas de diez (10) a cien (100) balboas. En caso de reincidencia, hasta mil (1000) balboas o la acción Penal que corresponda. Dichas sanciones serán aplicadas por el señor Alcalde del Distrito.

Artículo 6º Para garantizar el estricto cumplimiento de este Acuerdo y reglamento los dueños de negocios están en la obligación de presentar a los Inspectores y Recaudadores Municipales sus Libros de Registro, de

Cuentas, Tarjetarios de Control, Listas de acciones y Talonarios de recibos que fuesen necesarios y tuviesen relación con este impuesto.

Artículo 7º De los fondos que ingresen al Tesoro Municipal en concepto de este impuesto se destinará el cuarenta por ciento (40%) para la construcción de Campos de Juegos y Piscinas en el Distrito de Colón y el resto ingresará a los fondos comunes del Tesoro Municipal.

Parágrafo: El porcentaje destinado para construcción de campos de juegos y piscinas en el Distrito de Colón, será primeramente destinado a la construcción de una piscina. Una vez construida la piscina se podrá entonces invertir parte de esos fondos en la construcción de campos de juegos.

Artículo 8º Este Acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Dado en el Palacio Municipal de Colón a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Presidente,

JULIO E. HARRIS.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 11 de diciembre de 1964.

Aprobado:

El Alcalde,

MARIO JULIO.

El Secretario,

Miguel Angel Rodríguez II.

ACUERDO NUMERO 14

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se declara el año de 1965, "Año de Reivindicaciones Colonenses", y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es del dominio público la delicada situación económica, higiénica y moral por la que atraviesa la ciudad de Colón y sus alrededores y, por lo tanto, se hace imperativo encontrar una solución permanente para dichos problemas;

Que existe una serie de acuerdos, resoluciones y decretos, encaminados a resolver la problemática colonense, las cuales en algunos casos no son debidamente aplicados y en otros, los propios ciudadanos se muestran renuentes a obedecer las disposiciones legales de este Municipio; y

Que es necesario tomar las medidas pertinentes, a fin de que se cumplan todas las leyes municipales existentes, con el objeto de lograr que el año de 1965 sea un año de paz mental y prosperidad para todos los habitantes de esta Municipalidad, y en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1º Declárase el año de 1965 "Año de Reivindicaciones Colonenses", con el objeto de que se logre llevar a cabo la restauración total del Distrito en cuanto a limpieza, aseo, ornato, trabajo, madurez, educación, cultura, etc.

Artículo 2º Facúltase al señor Alcalde del Distrito para exigir a todos los propietarios y administradores de edificios y lotes del Distrito de Colón su pintura dentro de un plazo perentorio; y a imponer sanciones a quienes no cumplan la orden respectiva. Y así mismo respecto a la limpieza de los lotes de la ciudad de Colón.

Artículo 3º Aplíquese las disposiciones contenidas en los artículos 4º, 5º, 6º y 7º del Acuerdo Nº 21 de 18 de noviembre de 1960, "por el cual se ordena a todos los dueños de casas y lotes, dentro de la ciudad, la construcción, reconstrucción o reparación, a su costa, de sus respectivas aceras".

Artículo 4º Facúltase al señor Alcalde del Distrito para que, dentro de las normas legales existentes, adopte las medidas no previstas en el presente Acuerdo y en cualesquiera otras leyes municipales que estén vigentes, a fin de que cesen para siempre los males que agobian a la ciudad de Colón y sus alrededores.

Artículo 5º Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Presidente,

CARLOS SANTAMARIA A.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 14 de diciembre de 1964.

Aprobado:

El Alcalde,

MARIO JULIO.

El Secretario,

Miguel Angel Rodriguez II.

ACUERDO NUMERO 15

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se suspende definitivamente, a partir del 1º de enero de 1965, el procedimiento de traspasar al veterinario todo el producto recaudado por derechos y tasas de inspección de ganado en el Matadero y Zahurda Municipal y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Municipal de Colón.

en uso de sus facultades legales. y

CONSIDERANDO:

Que el inciso "i" del artículo 95 de la Ley Nº 8 de 1954, establece que el Municipio puede cobrar derechos y tasas sobre servicios de Matadero, Zahurdas, Mercados y el acarreo de carne si lo hubiere establecido, de modo obligatorio, por acuerdo municipal;

Que mediante acuerdo municipal se establecieron y están vigentes las tasas por servicios de veterinario para inspeccionar y examinar en el Matadero y Zahurda Municipal de Colón, el ganado cuya carne será distribuida para el expendio público;

Que el artículo 98 de la Ley Nº 8 de 1954 establece que ningún impuesto municipal puede ser rematado ni traspasado a particulares;

Que a pesar de la prohibición del citado artículo, la suma total de derechos y tasas que recauda el Tesoro Municipal por servicios de veterinario, corresponde al profesional que presta servicios, sin contrato ni reglamentación que legalice ni justifique esa práctica; y

Que el Municipio tiene facultad para reglamentar el pago de la prestación de servicios de esta naturaleza para la comunidad,

ACUERDA:

Artículo 1º Suspéndese definitivamente, a partir del 1º de enero de 1965, el procedimiento de traspasar al veterinario todo el producto recaudado por derecho y tasas de inspección de ganado en el Matadero y Zahurda Municipal de Colón.

Artículo 2º Para los fines de la prestación del servicio de inspección de ganado mayor y menor en el Matadero y Zahurda, se reglamentará mediante la creación del cargo de Veterinario Municipal o mediante contrato reglamentario que establezca noventa por ciento (90%) de los derechos y tasas recaudados mensualmente para el profesional que preste dicho servicio, y la diferencia para los fondos comunes del Municipio.

Artículo 3º Será obligación del Veterinario que ejerza el cargo o que contrate la prestación de servicios en el Matadero y Zahurda, inspeccionar y atender todos los casos relacionados con sus funciones, sin extras ni costo adicional para los dueños de animales. Todo pago extra o adicional, cuando se justifique por dichos servicios se hará directamente al Tesorero Municipal.

Artículo 4º Este acuerdo entrará a regir desde la fecha de su sanción y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los diez y siete (17) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Presidente,

CARLOS SANTAMARIA A.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 18 de diciembre de 1964.

Aprobado:

El Alcalde,

MARIO JULIO.

El Secretario,

Miguel Angel Rodriguez II.

ACUERDO NUMERO 16

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se ordena la presentación de Certificado de Paz y Salvo Municipal expedido en formulario especial, que confeccionará el Tesoro Municipal, se crea una tasa y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que es un permanente anhelo de los Municipios el conquistar una mayor libertad política, administrativa y económica, que garantice una mayor y eficiente prestación de los servicios públicos locales;

Que por mandato de nuestra Carta Magna y de las leyes, a los Municipios les corresponde satisfacer las necesidades de sus respectivos distritos;

Que la independencia económica es una de las bases fundamentales de la autonomía municipal;

Que el reconocimiento constitucional de la autonomía de los Municipios no pasa de ser una declaración retórica, si no se le proporcionan los medios indispensables para su normal desarrollo;

Que la expedición de los certificados de paz y salvo del Municipio de Colón no cubren todos los aspectos que demanda la sociedad actual;

Que es importante reglamentar la expedición de dichos certificados en beneficio del Erario Municipal, y para la mejor marcha de la administración de la Comuna colonense; y

Que el artículo 95 de la Ley Nº 8 de 1954, en su inciso "a" establece que los Municipios pueden cobrar tasas de administración por los documentos que expidan las autoridades municipales, a instancias de parte,

ACUERDA:

Artículo 1º Ordénase la presentación de Certificado de Paz y Salvo Municipal en formularios especiales, expedidos a solicitud de parte interesada que desee, en su beneficio, ser autorizada, permitida o admitida por los funcionarios municipales en los actos que se indican a continuación:

1º Celebración de contratos con el Municipio.

2º Pagos que efectúe el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a los sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados; y

3º Expedición y renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo.

Artículo 2º Como la finalidad de este Acuerdo es lograr una recaudación más consona con la realidad socio-económica y los intereses del fisco municipal los mencionados formularios causarán una erogación de veinticinco centésimos de balboa (RD.25) cada uno.

Artículo 3º La Tesorería Municipal suministrará, a todas aquellas personas interesadas, los formularios para solicitar el paz y salvo.

Artículo 4º Los funcionarios encargados de expedir los certificados de paz y salvo responsables, solidariamente con los interesados, de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas amparados por esos documentos, cuando se compruebe que no habían sido efectivamente pagados, o que el interesado no estaba exento de los mismos según el caso.

Artículo 5º Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Presidente,

CARLOS SANTAMARIA A.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 28 de diciembre de 1964.

Aprobado:

El Alcalde,

MARIO JULIO.

El Secretario,

Miguel Angel Rodriguez II.

ACUERDO NUMERO 17
(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se reforma el Acuerdo Nº 24 de 22 de diciembre de 1961.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El Artículo 1º del Acuerdo número 24 de 22 de diciembre de 1961, quedará así:

El numeral 46 del artículo 1º del Acuerdo Nº 4 de 10 de febrero de 1956, quedará así:

Uso de Aceras y Calles:

Por el uso de aceras, en períodos convencionales o permanentes, se pagará de B/1.00 a B/10.00, por mes o fracción de mes.

Los particulares o empresas comerciales que establezcan estacionamientos privados en las calles o recorten las aceras con el mismo fin, para uso personal o de sus clientes, pagarán de B/15.00 a B/30.00, por mes o fracción de mes.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Presidente,

CARLOS SANTAMARIA A.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 28 de diciembre de 1964.

Aprobado:

El Alcalde,

MARIO JULIO.

El Secretario,

Miguel Angel Rodriguez II.

ACUERDO NUMERO 18
(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se reforma el acápite a) del numeral 34 del artículo 1º del Acuerdo Nº 4 de 10 de febrero de 1956.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El Acápite a) del numeral 34 del artículo 1º del Acuerdo número 4 de 10 de febrero de 1956, quedará así:

Los Hoteles, Moteles o Pensiones, en donde no se expendan comidas, pagarán de cuatro (4) a diez (10) balboas por cuarto, por mes o fracción de mes.

Artículo 2º El Tesorero Municipal queda facultado para fijar la tarifa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Presidente,

CARLOS SANTAMARIA A.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 28 de diciembre de 1964.

Aprobado:

MARIO JULIO.

El Secretario,

Miguel Angel Rodriguez II.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

AVISO DE LICITACION NUMERO 111

Suministro de piezas de repuesto para unidades generadoras Fairbanks Morse

Hasta el 12 de abril de 1965, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de piezas de repuesto para unidades generadoras Fairbanks Morse.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto número 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley número 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7a. España y Calle Aguilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 5 de marzo de 1965.

Mario Julio de Obaldia,
Director General.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, Sucursal Chitré, por este medio

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 6 de abril del año en curso para que tenga lugar en las oficinas del Banco Nacional de Panamá, Sucursal Chitré el remate del bien de su propiedad que más adelante se describen:

Finca número 5478, inscrita al folio 86, del tomo 745 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en una casa ubicada en Sabanagrande, Distrito de Los Santos, con las siguientes linderos y medidas: Norte, terreno municipal y mide 14 metros con 8 centímetros; Sur: Avenida Central y mide 14 metros con 8 centímetros; Este: terreno municipal y mide 20 metros; y Oeste: solar de Miguel Moreno y mide 20 metros, la construcción consiste en una casa de un sólo piso, paredes de ladrillo, techo de tejas, piso de cemento, situada en la Avenida Central del Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos. Superficie: Cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (444 m.c.).

Base Total del Remate: B/. 2.056.00

Se admitirán posturas desde las ocho hasta las tres en punto de la tarde del día antes señalado. Las pujas y repujas, por no menos de B/ 10.00 cada una, serán oídas dentro de la hora siguiente, en que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta de la citada finca y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en efectivo, cheque certificado o de Gerencia o Bonos del Estado. El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el veinte por ciento (20%) del valor del remate y el resto a un plazo de cinco años, mediante hipoteca de la finca correspondiente. El rematante que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco días el abono de que se ha hecho mención, perderá el cinco por ciento consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Chitré, 15 de marzo de 1965.

Lic. Eliborio García Arribe,
Secretario del Banco Nacional de Panamá,
Sucursal Chitré.

(Única publicación)